

Señor

JUZGADO (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS ORALIDAD Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: SANDRA MILENA PARDO CHACÓN

DEMANDANDOS: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

RADICACIÓN: 2020 -134

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN – EXCEPCIONES PREVIAS

JUAN CARLOS ACOSTA GARAY, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.777.132 Expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la Tarjeta profesional de Abogado No 196.387, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá y ***actuando como representante Legal para asuntos judiciales extrajudiciales***, según certificado de existencia y representación legal que se aporta al presente. En tal calidad me dirijo a usted, **con el fin de proponer excepciones previas, mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda calendado del 14 de julio del 2020**, que fuera notificado mediante mensaje de datos el día 12/08/2020 a las 4:04 pm al destinatario NotificacionesJudiciales@bancoavillas.com.co y siguiendo los lineamientos contenidos en el **artículo 318, 100 y 391 inciso 6** del código general del proceso, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El art 318 del CGP prevé que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez 2) Ninguna norma prohíbe interponer reposición frente al auto admisorio de la demanda.

II. TEMPESTIVIDAD DEL RECURSO.

i) El citado art 318 del CGP contempla que “Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.” **ii)** La notificación del auto admisorio, respecto de mi mandante, se surtió el **12 de agosto de 2020 mediante correo electrónico** al destinatario de correo electrónico de NotificacionesJudiciales@bancoavillas.com.co. **iii)** El **Decreto 806 del 2020** prevé en el artículo **8 inciso tercero (3)** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación. **3)** Es

decir el primer día hábil para interponer el presente recurso de reposición, se computaría a partir del día **18/08/2020** con último día de presentación el 20/08/2020 fecha en la que se allega el presente escrito.

III. FUNDAMENTOS:

1. El artículo 100 numeral 9) de la norma adjetiva reza lo siguiente:

“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios (...)”

El actor pretende la cancelación y reposición del título valor constituido el 03 de Enero de 2001 mediante el cual el Banco Comercial AV Villas, expidió Certificado de Depósito a término número **54010103003** por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, a favor de **ELIAS PARDO VARGAS y GLORIA INES ORTIZ ORTIZ** identificados con c.c. No. 212.559 y 23.274.793 respectivamente, con fecha de emisión el día 03 de Enero de 2001 y cuyo vencimiento próximo corresponde al día 03 de mayo de 2017, prorrogable en un plazo de 4 meses, con tipo de apertura **conjunta**.

Así las cosas, adviértase que dentro del régimen de las obligaciones, hay que distinguir entre las obligaciones conjuntas y solidarias; Para el caso que nos ocupa, y para efectos de reposición y pago del mencionado CDT, es menester aclarar que por tratarse de una obligación **conjunta**, el pago del mencionado cartular se circunscribe a la presencia concomitante de los beneficiarios del título, ahora bien, tal y como lo expresa el demandante en el líbello demandatorio, el señor ELIAS PARDO CHACÓN falleció según registro civil de defunción obrante en el plenario; Sin embargo, nada dice el extremo demandante, respecto del otro beneficiario del título, la señora **GLORIA INES ORTIZ ORTIZ**.

Así las cosas y para evitar futuras nulidades que puedan invalidar todo lo actuado, es **menester integrar en debida forma el litisconsorcio necesario**, para tal efecto, debe convocarse a la señora **GLORIA INES ORTIZ ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No 23.274.793 quién dentro del narrado negocio jurídico, obra como beneficiaria supérstite y **eventualmente podría tener en su poder el título valor objeto del presente debate, a su turno, deberá requerirse al actor, para que se sirva a informar al Despacho manifestando bajo gravedad de juramento, si conoce el paradero del título valor que se pretende cancelar y en efecto reponer.**

Al respecto el art 61 del Estatuto Procesal refiere lo siguiente:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme

y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Por virtud de lo expuesto, debe integrarse en debida forma el litisconsorcio necesario, que a su turno impone, llamar o convocar a la presente causa a la señora **GLORIA INES ORTIZ ORTIZ**.

2. De otra parte, advierte el suscrito apoderado, que la notificación de que trata el Art 398 del CGP, no incluye de forma completa la totalidad beneficiarios del CDT No **54010103003** pues como ya se señaló en párrafos precedentes, son **ELIAS PARDO VARGAS y GLORIA INES ORTIZ ORTIZ** y en publicación que milita en el expediente, claramente se observa que no se indicó el nombre de la titular **GLORIA INES ORTIZ ORTIZ** por tanto, dicho aviso deberá **intentarse nuevamente** con el lleno de la información necesaria, de tal suerte que individualice de forma clara el título valor extraviado, de lo contrario podría confundirse con cualquier otro.
3. Note el Despacho, que sobre el presente asunto y por la misma causa, ya se había tramitado un proceso de cancelación y reposición de título valor que cursó ante el Juzgado (68) Civil Municipal bajo radicación No 2016 – 895 el cual se encuentra archivado desde el 19 de diciembre del 2017 en la caja 863. Adviértase que el Juez de conocimiento en aquella época ordeno igualmente integrar el litisconsorcio para lo pertinente. (Adjunto providencia judicial).

IV. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: SE SIRVA A DECLARAR probada la excepción previa contenida en el Art 100- 9 a fin de que se disponga la citación de la señora **GLORIA INES ORTIZ ORTIZ** identificada **CC No 23.274.793**.

SEGUNDA: SE SIRVA A ORDENAR nuevamente el trámite de notificación de que trata el art 398 del C.G.P.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- a. **PRESUNCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY**

De conformidad con la norma establecida en el artículo 166 – Presunciones establecidas por la ley - del Código General de la Proceso:

"Las presunciones establecidas por la ley serán procedentes siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados (...)"

b. DOCUMENTALES

- I. Aporto copia informal de la consulta de datos básicos CDT'S del instrumento No **54010103003**.
- II. Adjunto escáner de consulta de datos básicos por cédula del Señor Elias Vargas Pardo.
- III. Solicito a su señoría que se tenga como tal las documentales obrantes en el expediente y las que de oficio se pretenda hacer valer.
- IV. Escáner auto de fecha 11 de julio del 2017 bajo radicación No 2016-895.

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante el BANCO AV VILLAS, recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47 piso 1 de la Ciudad de Bogotá, teléfono 2419600 ext.: 5620.

También al correo NotificacionesJudiciales@bancoavvillas.com.co.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47 piso 1 teléfono 2419600 ext.: 5620 o en la secretaria de su despacho. acostajc@bancoavvillas.com.co

Del Señor Juez,



JUAN CARLOS ACOSTA GARAY
C.C. No. 80.777.132 de Bogotá.
T.P. No. 196.387 del C. S. de la Judicatura.

11 REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

11 JUL. 2017

Ref. Verbal Sumario No. 2016-895

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho el recurso de REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO oportunamente interpuesto por el apoderado de BANCO AV VILLAS, contra el auto de fecha 11 de noviembre de 2016 (fls. 32 C.1), mediante los cuales se admitió demanda a favor de SANDRA MILENA PARDO CHACON en contra de BANCO AV VILLAS S.A.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda correspondió por reparto a este Despacho, y cumplidos los requisitos de Ley, el Juzgado le corrió traslado a la parte actora, por el término de tres (03) días para comparecer al proceso.

Dentro del término legal oportuno mediante apoderado actor contestaron a la excepción.

Como no hubo pruebas que practicar se decidirán las excepciones propuestas.

III. ACERVO PROBATORIO

Por parte del extremo activo téngase en cuenta que dentro del término de traslado de las excepciones contestó.

IV. ANTECEDENTES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento

12

de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Importa memorar que el legislador dispuso en el artículo 318 del Código General del Proceso, lo que se lee:

"REPOSICIÓN.- PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD.- Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen."

La funda en lo siguiente: (i) "NO COMPRENDER TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS":

En primer lugar, se advierte que en el escrito de demanda, lo que pretende es la cancelación y reposición de un título valor constituido el 3 de enero de 2001, por lo que se expidió certificado de depósito a término No. 54010103003 por valor de \$12.000.000.00, a favor de ELIAS PARDO VARGAS y GLORIA INÉS ORTIZ ORTIZ y cuyo vencimiento corresponde al 3 de mayo de 2017.

En segundo lugar, para el pago del título por tratarse de una obligación conjunta el debía presentarse de manera concomitante con los beneficiarios y teniendo en cuenta que el señor ELIAS PARDO CHACON falleció según registro civil de defunción, no obstante no se pronuncia el extremo demandante respecto del otro beneficiario del título la señora GLORIA INÉS ORTIZ ORTIZ.

El Despacho encuentra eco en los argumentos del censor teniendo en cuenta que una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que es necesario integrar en debida forma el litisconsorcio del contradictorio, para lo cual deberá convocarse a la señora GLORIA INÉS ORTIZ ORTIZ, de conformidad con el art. 61 del ibidem.

Ahora bien, revisando la demanda junto con sus anexos, las pruebas recaudadas aportadas con la demanda, este despacho encuentra:

- Se encuentra acreditado dentro del presente proceso que lo que se pretende es la reposición y cancelación de título valor No. 054010103003, el cual se extravió.
- Así mismo, obra en el expediente el registro civil de defunción del señor ELIAS PARDO VARGAS demandantes y de defunción de quien es su causante, razón por demás para negar la excepción formulada.

13

Así las cosas, encuentra esta sede judicial, que de conformidad con la documental del cuaderno principal, allegada por la parte demandante con el escrito la demanda, la accionada se negó a hacer reposición del título mediante reclamación judicial.

Por lo expuesto, se acogen los argumentos de la parte recurrente esto es, INTEGRAR EL LITISCONSORCIO con la señora GLORIA INES ORTIZ ORTIZ, beneficiaria también del título, ya que las decisiones tomadas entro de este proceso pueden traer consecuencias al aquí citado.

De conformidad al artículo 61 del C. G. del Proceso, se concederá el término de treinta días para que comparezca el litisconsorte necesario, ordenando la suspensión del proceso por un término igual. SUSPENDER el proceso durante el término para que comparezca el citado.

Por lo expuesto el JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

V. RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR INTEGRAR EL LITISCONSORCIO POR ACTIVA con la señora GLORIA INÉS ORTIZ ORTIZ, para lo cual se concede a la demandante un plazo de treinta días.

TERCERO SUSPENDER el proceso por el término de treinta días para que comparezca el litisconsorte por activa.

NOTIFÍQUESE


DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 117
Fijado hoy 12 JUL 2017 *lax*
IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO *lax*
Secretaría

P.V.V.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1657218917974938

Generado el 10 de agosto de 2020 a las 10:41:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1657218917974938

Generado el 10 de agosto de 2020 a las 10:41:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales y extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social del Banco, conforme a la ley y a los presentes Estatutos, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; p). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, q). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; r) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad (Escritura Pública No.1321 del 25/04/2018 Not.50 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Luz Munévar Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 51737340	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1657218917974938

Generado el 10 de agosto de 2020 a las 10:41:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Acosta Garay Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80777132	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Edwin Alberto Herrera Sandino Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 80822498	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Ricardo Echeverri Hoyos Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79470033	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1657218917974938

Generado el 10 de agosto de 2020 a las 10:41:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Leidy Viviana Niño Rubio Fecha de inicio del cargo: 25/06/2020	CC - 53075382	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Laura Del Pilar Gómez Peña Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 1075656735	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial Banca Personas, información radicada con el número P2016000152 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).R-2016015264

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CONSULTAS

NOVEDADES

PARAMETROS

Consulta de Datos Básicos CDT's

Numero de Certificado:

CDT mayor a cuatro (4) años. Tasa 0.05% E.A.

20/08/2020 4:34:45 p. m.

Digito	6		Ofi. Radi.	054		
Titulares	PARDO VARGAS ELIAS	Doc: C	212,559			
	ORTIZ ORTIZ GLORIA INES	Doc: C	23,274,793			
		Doc:	0			
		Doc:	0			
Cta. Inversionista	107 0	Ciudad BOGOTA	Direccion CLL 46 SUR N 93 03 SUR	Telefono	0000002990715	
Padre	000000000000	Isin	Fungible	0000000000		
Tipo	CAPIT \$	Titulo	229,563	Rendimi.	VENCIDOS	Base 12
Plazo Mes	04	Plazo Dia	000	P.Rendi.	0	Deceval N
Estado		Motivo		Rt.fte	SI	Cuenta 0
F.Aper.	2001/01/03	F.Venc.	2020/09/03	F.Rend.	2020/05/03	F.Canc. 0000/00/00
Liqui.	NO COR.MONET. NO INT.	Tasa	0.0500	Tasa Orig.	0.0500	Tipo liq.
Tipo de Tasa	FIJA	Tasa Spread	0.0000	Ind Tasa Variable		Rt.fte Cree NO
Vlr. Inic.	12,000,000.00	Vlr. Aper.	24,921,800.00	Vlr. Bloq.	0.00	Tipo Ape. Conjunta
Concepto		Exigible		Causado		
Dias			0			109
Acreeador			0.00			0.00
Capital			0.00		24,921,800.00	
Corr. Mone.			0.00			0.00
Int. Corr.			0.00			3,721.00
Retefuente			0.00			149.00
Retefuente Cree			0.00			0.00
Diferencia			0.00			0.00
Total Exigible					0.00	
Vr. Pagado Hoy					0.00	
Disponible					0.00	

CONSULTA
CONTROL DE FRAUDES
PARAMETROS

CERTIFICADOS
INVENTARIOS PLASTICOS
ESTADISTICAS

NOVEDADES
MESA DE SERVICIO

Agosto 20 de 2020 16:35:19

Consulta de productos por cédula

TRANSACCION OK

Nro Documento

Producto	Número	CodOfi.	NomOfi.	M	Nro.	TD	Titular	Saldo	Est	Portafolio
Ahorros	0000000054002753	054	Avvillas	O	1	CC	PARDO VARGAS ELIAS	280.79	A	
Certificado	0000054010103003	054	Avvillas	Y	1	CC	PARDO VARGAS ELIAS	24,921,800.00	A	
Tarjeta Crédito	5471410027431006	054	Avvillas	I	1	CC	ELIAS PARDO VARGAS	0.00	C	

- **Tipo de Manejo:** (I) Individual, (O) Alterno, (Y) Conjunto, (A) Amparado, (D) Deudor.
- **Portafolio:** (P) Preferente, (O) Oferta Valor de Nóminas, (K) Oferta Valor de Nóminas con cobro.
- **Estado de Puntos por Productos:** (A) Activo, (B) Bloqueado por mora (30-60 días) o en lista de bloqueo, (C) Cancelado, Fallecido o Castigado, (I) Mora superior a 60 días, (P) Pendiente (Validar Vision+ (Fiserv)).

Para consultar Saldo de Puntos, el cliente debe ingresar a tuplus.com.co